



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 5 de junio de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que concede una pensión del Estado dominicano en favor de la **señora Eladia Dominga Morel Peralta**, por la suma de RD\$30,000.00 pesos mensuales.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 24 de abril del año 2019, por el señor **Manuel de Jesús Güichardo Vargas**, Senador de la República por la provincia Valverde.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

fc



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA SEÑORA ELADIA DOMINGA MOREL PERALTA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0007007-8, sirvió a la juventud por más de cincuenta años, como maestra en los diferentes niveles del sistema educativo dominicano y en la pastoral evangelizadora de la Parroquia Corazón de Jesús de la Congregación Salesiana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Eladia Dominga Morel Peralta**, cuenta en la actualidad con 66 años de edad, padeciendo de Artritis Ósea Degenerativa, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas que le permitan sustentarse y poder costear su tratamiento médico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que durante su vida productiva, la señora **Eladia Dominga Morel Peralta** no acumuló ningún tipo de bienes materiales, por lo que sumado a su condición de salud actual y a su edad, es deber del Estado al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República, la cual expresa: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez", otorgarle una pensión del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que concede una pensión del Estado en favor de la señora Eladia Dominga Morel Peralta.

PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos mensuales (RD\$30,000.00), en favor de la señora **Eladia Dominga Morel Peralta.**

Artículo 2.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



LUIS RENE CANAAN ROJAS,
Secretario (Adhoc).